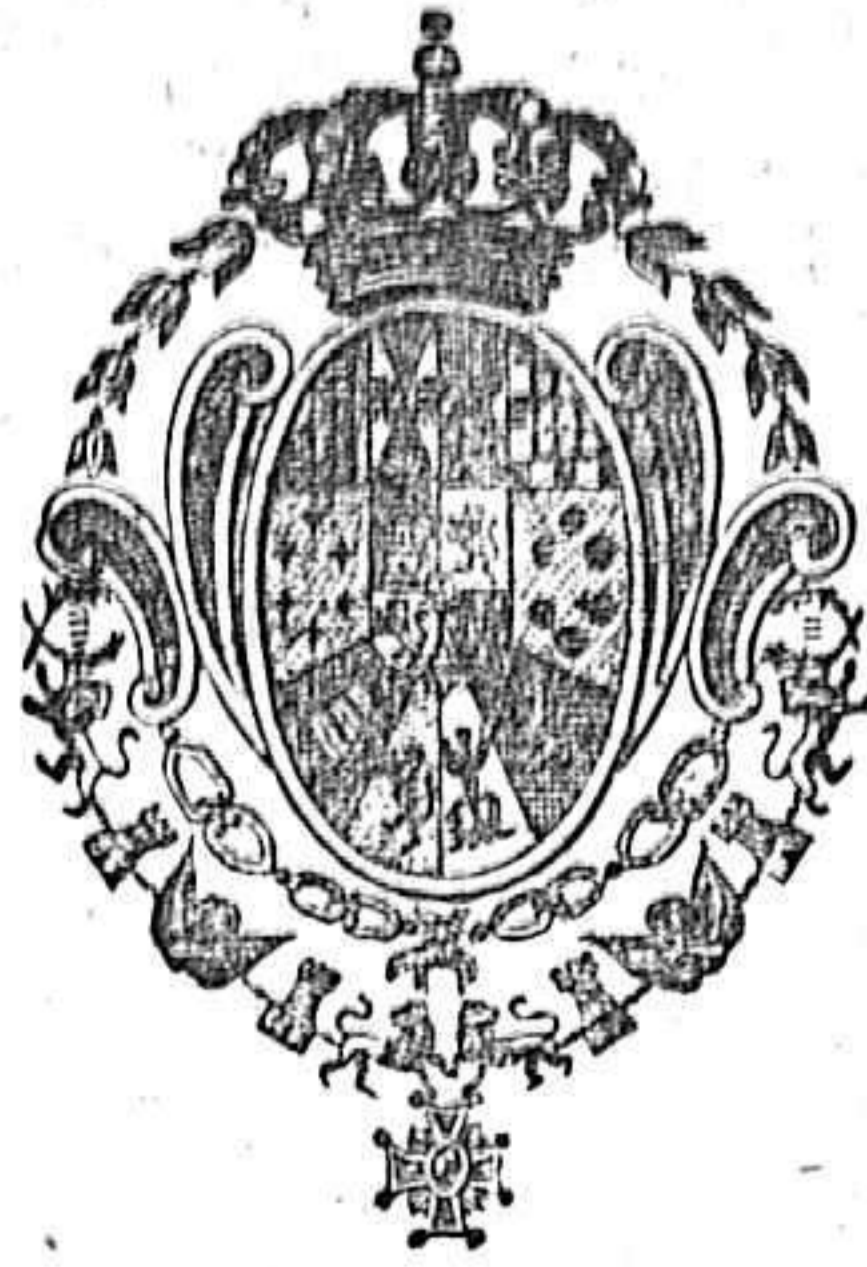


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Luecia, que fué decretada por ese Gobierno en 1885 por consecuencia de la instancia presentada á este Ministerio por D. Bernardo Martínez Monguilán, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo del expresado año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido por D. Bernardo Martínez, Alcalde de Luecia, Zaragoza, en solicitud de que sean declaradas nulas las elecciones municipales celebradas en el expresado pueblo en Mayo de 1885.

En Abril de dicho año el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento de Luecia, que fué alzada por Real orden de 12 de Junio siguiente; pero en Mayo, á los pocos días de acordarse la suspensión declarada luego improcedente, se celebraron las elecciones municipales correspondientes, resultando en ellas elegidos los mismos que componían el Ayuntamiento interino, los que fueron posteriormente procesados por los propietarios á causa de no querer reintegrarles en sus cargos, en

cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio ya citada.

Todo lo expuesto, la época en que tuvo lugar la suspensión posteriormente alzada, por no haber causa alguna que la motivase, el haber resultado elegidos en las elecciones los mismos que fueron nombrados interinos á raíz de ellas y el haberse éstos negado á reintegrar en sus puestos á los propietarios, indica que en ellas no hubo libertad necesaria para que su resultado se considere como la voluntad de los electores, existiendo vehementes indicios para creer fué falseado, por lo que la Sección opina que procede anular las expresadas elecciones, y una vez constituido el Ayuntamiento, tal como lo estaba con anterioridad á las mismas, proceda según corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—León y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este ministerio esa Diputación acerca de si existe incompatibilidad entre el cargo de Vicepresidente de dicha Corporación y el de Vocal de la Comisión permanente de la misma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La sección ha examinado el expediente promovido

por la Diputación provincial de Lérida consultando al Ministerio del digno cargo de V. E. sobre si existe ó no incompatibilidad entre el cargo de Vicepresidente de dicha Corporación y el de Vocal de la Comisión provincial de la misma.

Declarada terminantemente, de acuerdo con esta Sección, la incompatibilidad del cargo de Presidente de una Diputación provincial con el de Vocal de la Comisión permanente; fundándose principalmente en que siendo el Presidente el Ordenador de pagos no puede ejercer ambos cargos á la vez, y siendo el Vicepresidente el encargado de sustituirle, es claro que á él debe aplicarse en este punto todo lo que á aquel se refiera, pues de lo contrario dejaría de estar en condiciones para sustituirle.

El haber sido declarada ya esta doctrina en otra consulta exime de entrar en más razonamientos, y en su virtud, la Sección opina existe incompatibilidad entre el cargo de Vicepresidente de la Diputación provincial y el de Vocal de la Comisión permanente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—León y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta del 11 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 22 de Octubre de 1883 y 25 de Abril de 1884, limitando á determinado tiempo el de permanencia de los

Oficiales Generales en sus destinos se inspiraron, seguramente, en muy laudables propósitos; y si alguna duda pudiera abrigarse en cuanto á la exactitud de este juicio, desvanecida quedaría por completo al hacerse cargo, con imparcial y desapasionado criterio, del pensamiento que dió vida á aquellos propósitos, y del principio fundamental á que la idea se subordinaba; pensamiento y principio consignados ampliamente en las razonadas exposiciones que preceden á los dos citados decretos.

El Ministro que suscribe se complace en reconocerlo así, y al tributar de esta suerte toda la justicia que merecen las rectas intenciones, las elevadas miras y los plausibles fines que guiaron á sus dignos antecesores, y presidieron á las propuestas de las Soberanas disposiciones mencionadas, cumple gustoso, y sin el menor reparo, un grato deber de conciencia, tanto más preciso de cumplir en la ocasión presente, cuanto que la forzosa razón de una necesidad imperiosamente sentida y una profunda convicción arraigada por la experiencia, le ponen en el sensible pero inevitable caso de disentir de la opinión de aquellos en el particular á que los aludidos decretos se contraen. Seduce, sin duda alguna, á primera vista, y parece que llena cumplidamente las exigencias del servicio, el exigir en principio, ó establecer como sistema que todos los Oficiales Generales cambien de destino en períodos fijos de tiempo, porque con esta repetida variación de mandos y de cargos pueden adquirir una práctica y una generalidad de conocimientos que no lograrían sin esa condición de movilidad.

No puede desconocerse que en su esencia y en lo que tiene de fundamental el principio es excelente, puesto que responde á un



fin justificado; pero lo desvirtúa y falsea, sin embargo, la forzada interpretación que quiere dársele, ó la metódica aplicación á que se pretende sujetarle; aplicación por otra parte, imposible de satisfacer en la práctica de una manera cumplida y equitativa. Muy conveniente será siempre para los intereses del servicio, y á más de conveniente justo, que los Oficiales Generales alternen en todos los cargos asignados á sus respectivas categorías para que desarrollen sus aptitudes y adquieran en el mando esa consumada práctica, esa pericia militar que tanto necesitan poseer para el más acertado desempeño de sus diversas funciones, y que en vano la ciencia por sí sola proporciona, aun favorecida por la más elevada inteligencia.

Pero sujetando esa alternativa á reglas invariables, subordinándola á la condición ineludible de que se realice en plazos de tiempo fijo y relativamente cortos, se cae en el gravísimo inconveniente, á tantos males expuestos, de que sea necesario relevar á los Oficiales Generales cuando precisamente podían prestar más útiles y mejores servicios en el cargo que desempeñaban, por el conocimiento, la experiencia y la práctica ya adquiridas en el mismo.

Y si esto acontece cuando los plazos de permanencia en los destinos se fijan de igual duración para los de todas clases, como estableció, con limitadas excepciones el Real decreto de 22 de Octubre de 1883, desde el momento en que así no sucede y se les señala á los de mandos de armas una distinta de la que se concede para los destinos menos activos, como determina el de 25 de Abril de 1884, entonces al inconveniente antes indicado se agrega el no menos grave de la dificultad, casi insuperable, con que se tropieza para verificar los cambios, ciñéndose estrictamente á lo prescrito; porque siendo considerable la desigualdad entre el número de los destinos de una y otra clase, y muy exiguo el de los Oficiales Generales de cuartel para compensar la diferencia aun en su menor parte, no hay medio hábil de llevar á cabo el relevo de los cumplidos en el plazo mínimo, sin separar de sus puestos á los del máximo antes del término legal de éste.

Por tan poderosa razón, sin duda, no ha sido posible la observancia rigurosa del último de los mencionados decretos; y como por otra parte, no son indispensables sus prescripciones para alcanzar los beneficios resultados que produce la alternativa de mandos en las altas jerarquías de la milicia, puesto que el Gobierno tiene para ello facultades y medios bastantes con las que le conceden las Ordenanzas y el art. 30 de la ley Constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878, el Ministro que suscribe, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, considera por todo extremo conveniente la derogación de dicho decreto, y al efecto tiene el honor de someter el adjunto á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Enero de 1887.—  
SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Ignacio María de Castillo.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda derogado el Real decreto de 25 de Abril de 1884, que determina el plazo máximo durante el cual los Oficiales Generales podrán desempeñar, sin interrupción, los diferentes cargos y destinos militares.

Art. 2.º El Gobierno, con arreglo á los preceptos establecidos en las Ordenanzas del Ejército y en la ley de 14 de Mayo de 1883, y á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 30 de la de 29 de Noviembre de 1878, me propondrá libremente la provisión de todos los cargos correspondientes á Oficiales Generales, sin más limitación de tiempo para su desempeño que la que aconsejen las necesidades ó conveniencias del servicio.

Art. 3.º No obstante lo anteriormente dispuesto, continuará vigente mi decreto de 17 de Noviembre de 1885, limitando el tiempo para el ejercicio de los cargos conferidos á Oficiales Generales en mi cuarto militar.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Guerra, Ignacio María de Castillo.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comi-

sario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

#### Regimiento infantería de la Habana, núm. 5. Primer batallón.

Soldado Hdefonso Méndez Sánchez, natural de Olavín, provincia de Cáceres.

Idem Isidoro Alonso Pascual, natural de Villafuente, provincia de Burgos.

Idem Pedro Ruiz Navalón, natural de Salmerón, provincia de Guadalupe.

Idem Eusebio Castaño Rubio, natural de Bayona, provincia de Madrid.

Idem Estéban Diaz Alvarez, natural de Rioja, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Fernández Retejón, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem José Vela del Robledo, natural de Viana, provincia de Lugo.

Idem Pedro Martínez Fernández, natural de Belvís de la Jara, provincia de Toledo.

Idem Juan García Espinosa, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo.

Cabo primero Baldomero Mendreiro Núñez, natural de Vega de Conde, provincia de León.

Soldado Celedonio Muñoz Abeleiro, natural de Pinalejo, provincia de Cuenca.

Idem Juan García Fragosa, natural de Rubín provincia de Pontevedra.

Idem Vicente González González, natural de Bermún, provincia de Lugo.

Idem Carlos González González, natural de Valdemora, provincia de León.

Sargento segundo Juan Soler Prieto, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Soldado Francisco Rodríguez Barrero, natural de Albarellos, provincia de Orense.

Idem Plácido Mayo Alvarez, natural de Sendra, provincia de León.

Idem Cayetano Lázaro Figueras, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

Idem Serafín Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.

Idem Tomás Molina Fernández, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Muñoz Lozano, natural de Laujar, provincia de Almería.

Idem Hilario Ibáñez Ramos, natural de Aguendo, provincia de Alava.

Idem Antonio Hernández Olivares, natural de Tarragona.

Idem Santiago García Mateo, natural de Villamona, provincia de León.

Idem Salvador García Juan, natural de Málaga.

Idem Andrés Gral Cot, natural de Cabella, provincia de Barcelona.

Idem Francisco González Verdejo, natural de Tíbar, provincia de Málaga.

Idem Mariano Cordero Agullar, natural de Málaga.

Idem Miguel Bodis Llopis, natural de Vinaresa, provincia de Valencia.

Cabo primero José Argüelles García, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Molina Cruz, natural de Mocal, provincia de Almería.

Idem Vicente Olivares Mas, natural de Antiniente, provincia de Valencia.

Idem Ramon Tobar Tena, natural de Jatarella, provincia de Barcelona.

Idem Serafín Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.

Sargento segundo Joaquín Tolen Lozano, natural de Ponferrá, provincia de Teruel.

Soldado Antonio López Linares, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Enrique Cies Olives, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Soldado Valentín Cerecedo Fernandez.

Idem José Cobos Recio, natural de Babedo, provincia de Zamora.

Idem Luis Simón Millán, natural de Casa de Reina, provincia de Badajoz.

Idem Tomás Lorenzo Pradilla, natural de Pedrajos, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Julián López Villalba, natural de Almedilla, provincia de Cuenca.

Soldado Basilio Riba López, natural de Valencia.

Idem Juan Chico Vázquez, natural de Urio del Mar, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Casado Jimeno, natural de Luera, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Chiquillo Andrés, natural de Cuatretombeta, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Candell Corti, natural de Coruña.

Idem Joaquín Vicente Varda, natural de Santa María Losceta, provincia de Coruña.

Idem Cándido Valsa Martín, natural de Tealiza, provincia de Cuenca.

Idem Ambrosio Velasco Gallardo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Venancio Bueno Galindo, natural de Tabanera, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Rodríguez Ramirez, natural de Conil, provincia de Cádiz.

Idem José Galvet Galvee, natural de Granada.

Cabo primero Mauricio Garrolo Blanco, natural de Zamora.

Soldado Pedro Garrido Solet, natural de Cuenca.

Cabo primero Manuel Herrera Pérez, natural de Valle de Matamoros, provincia de Badajoz.

Soldado Alfonso Ruiz Cebollo,



natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Pérez Díaz, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Federico Martínez Galvet, natural de Almería.

Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, natural de Valencia.

Soldado Cándido Acuña González natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Benito Sánchez Frade, natural de Segorza, provincia de Coruña.

Idem Juan Gómez Jiménez, natural de Montilla, provincia de Granada.

Idem Basilio Arenas Alorde, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Hernández Mellado, natural de Marfa, provincia de Jaén.

Idem Andrés Graset Tauler, natural de San Andrés del Palomar, provincia de Barcelona.

Idem Raimundo Sánchez Bueno, natural de Ceraz, provincia de Castellón.

Idem Francisco Sanz Izquierdo, natural de Zaragoza.

Idem Ildelfonso Salgado Taldito, natural de Alcántara, provincia de Cáceres.

Idem Francisco Sanz Rosal, natural de Cabras, provincia de Soria.

Idem Manuel Núñez Ebréu, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva.

Idem Nicolás Osorio Fernández, natural de Alano, provincia de León.

Idem Aquilino Salvador González, natural de Carrión, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Gómez Verdejo, natural de Tanar, provincia de Málaga.

Idem Mariano Gómez Jena, natural de Antella, provincia de Valencia.

Corneta Pascual Almodóvar Badiá, natural de Alcaicer, provincia de Valencia.

Soldado José Calvite Sueiro, natural de Selbayo, provincia de Coruña.

Idem Nicolás Grach Sancho, natural de Albocasa, provincia de Castellón.

Idem Manuel Casals Plá, natural de Arbeca, provincia de Lérida.

Cabo primero Vicente Lozano Prieto, natural de Cuenca.

Soldado Ramón Tomás Valera, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Hermenegildo Vaquerizo, natural de Fuente Rebollo, provincia de Segovia.

Idem Cándido Varela Martín natural de Zafra, provincia de Cuenca.

Idem Miguel Bolaño Blanco, natural de Camas, provincia de Asturias.

Soldado Juan Nieto Silla, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca.

Idem Bartolomé García Nuñez, natural de Almería.

Idem Mario Rostro Carranza, natural de Bascanota, provincia de Badajoz.

Idem José Rodríguez González, natural de Sevilla.

Idem Tomás Rico García, natural de Castalla, provincia de Alicante.

Idem Salvador Cervera Vaquet, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Julián Aparicio Miralles, natural de Lucena, provincia de Castellón.

Idem Guillermo Guals Sarcebo, natural de San Juan, provincia de Baleares.

Idem Juan Caldentas Riga, natural de Manacor, provincia de Palma.

Idem Manuel Lopez Caballero, natural de Le'rija, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Vázquez Rivera, natural de Logroño.

Idem José Vilas Ledo, natural de Viena, provincia de Lugo.

Idem Martín Varea Dominguez, natural de Valdemorillo, provincia de Madrid.

Idem Waldo Palacio Martínez, natural de Palencia.

Idem Antonio Rodríguez Merino, natural de Granada.

Sargento primero D. Juan Rodas Abreu, natural de Corujo, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio Ortalich Cabafat, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Francisco Monrobal Soriano, natural de Suria, provincia de Valencia.

Idem Basilio Arenas Alarte, natural de Requena, provincia de Valencia.

Corneta Francisco Rodríguez Curbell, natural de Robledo, provincia de Toledo.

Soldado Lorenzo Romero Gil, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Luis Crespo, natural de Trena de la Vega, provincia de León.

Idem José Villa Lledó, natural de Viana, provincia de Lugo.

Idem Martín Barreiro Queijo, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Juan Nieto Cilla, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, provincia de Valencia.

Soldado Agustín Mauri Cibeira, natural de Carballido, provincia de Orense.

Idem Justo Treviño Treviño, natural de Valladolid.

Cabo primero José Carbonell Pons, natural de San Martín de Molda, provincia de Lérida.

Soldado Juan Armengual Vives, natural de Pollamo, provincia de Baleares.

Idem Celadonio Muñoz Melero,

natural de Ibadajo, provincia de Cuenca.

Idem José Muñoz Incógnito, natural de Salín, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Prat Escuder, natural de Valle de Osco, provincia de Castellón.

Idem Agustín Lorenzo González, natural de Loral, provincia de Orense.

Idem Juan Soriano Novella, natural de Puebla Valverde, provincia de Teruel.

Idem José Lago Piñeiro, natural del Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Pascual Sánchez Ramírez, natural de Aliagulla, provincia de Cuenca.

Sargento primero José Suarez Euguín, natural de Delsa, provincia de Palencia.

Soldado Domingo Zaragoza Tejeiro, natural de Noceda, provincia de Lugo.

Idem Manuel Gutiérrez Castro, natural de los Barrios, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Gómez Borquillo, natural de Chiclana, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Jiménez Chaparro, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Idem José Pérez Ruiz, natural de Yumbrequé, provincia de Málaga.

Idem Gabriel Vergara Pascual, natural de Mañaba, provincia de Baleares.

Idem Lucas García Hernández.

Cabo primero Saturnino Díaz García, natural de Cubillos, provincia de León.

Soldado Juan Castaño Blanco, natural de Valdevillo, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Niro Muñoz, natural de Lanjarón, provincia de Granada.

Cabo primero Angel Caro Caro, natural de Canavia, provincia de Oviedo.

Soldado José Contreras Aguita, natural de Castillo de Loendín, provincia de Jaen.

Corneta Tomás Amador Sagreve, natural de Bugueño, provincia de Zaragoza.

Soldado Isidoro Monties, natural de Madrid.

Idem Salvador Martín Sánchez, natural de Resubín, provincia de Granada.

Cabo segundo José Miravel Sánchez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Marcelo Greenjorso Navarro, natural de Cielses, provincia de Madrid.

Idem José Hernández García, natural de Burgos.

Idem Pedro Pineda Llorca, natural de Buraballosi, provincia de Alava.

Idem Jerónimo Fernández Senador, natural de Castro Bañón, provincia de León.

Idem Francisco Rodríguez Barreiro, natural de Moasallo, provincia de Orense.

Idem Fructuoso Romeral Talavera, natural de Corral de Almaguer, provincia de Toledo.

Corneta Antonio Encina Pérez, natural de Trijeda, provincia de Almería.

Soldado Fernando Cortés Herro, natural de Ferrerai, provincia de Zamora.

Idem Juan García Méndez, natural de Ventara, provincia de Lérida.

Corneta Manuel Mateo Santijo, natural de Casasola provincia de Valladolid.

Soldado Pedro Baños Soler, natural de Infantes, provincia de Murcia.

Idem Ignacio García Pereira, natural de Olarilla, provincia de Cuenca.

Idem Aniceto Olmos Olmos, natural de Arrabal de Portilla, provincia de Valladolid.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 65.

Don Magin Plá y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

S. S.—D. Sebastian Font, Presidente.—D. José Maria Unceta.—D. Ramon Cano Manuel.—D. José Victorio Mora.

Barcelona cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis: En el juicio ejecutivo que procede del Juzgado de primera instancia de Reus, ha pendido y pende ante esta Sala primera de lo civil entre parte de D.<sup>a</sup> Francisca Anguera, viuda de Garriga, en nombre propio y como representante de sus hijos menores, representada por el procurador D. Juan Vinyols y dirigida por el letrado D. Joaquín Almeda; y D.<sup>a</sup> María Aragonés, D. Ramon Samora y Aragonés y D. José Anguera y Gusi, representados por los letrados de este Superior Tribunal, en grado de apelacion interpuesta por doña Francisca Anguera contra dos autos dictados por el Juez de aquel partido en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro en los cuales no dió lugar á reponer unas providencias de los dias primero y tres de aquel mes: Resultando etc. Se confirman los autos apelados con imposición á la apelante de las costas de ésta y de la anterior instancia, etc. Devuélvase los de su razón al Juzgado de que proceden con certificación del presente y de la tasación de costas que previamente se practique para su ejecución y cumplimiento. Asi lo acordaron los señores



res del margen y lo firmaron.—Sebastián Font y Miralles.—José María Unceta.—Ramón Cano Manuel.—José Antonio Mora.—Ante mí, Magin Plá y Soler.

Y para que conste y tenga efecto la publicación de lo transcrito en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, libro la presente en Barcelona á doce de Enero de mil

ocho cientos ochenta y siete.—Ante mí, Magin Plá y Soler.

Núm. 66.

GÉDULA DE CITACION.

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por resolución de delito recaído en méritos

de la causa sobre tentativa de estafa, ha acordado citar á don Domingo Barraiguer Guidua y don Antonio Canel Blancafort, vecinos al parecer de esta Ciudad y de ignorado paradero, á fin de que se presenten en el local de Audiencia de este Juzgado el dia veinte y uno del actual á las once de la mañana con objeto de prestar declaración

en exhorto del Juzgado del Distrito de Campillo, de Granada, apertibiéndoles con la multa de veinte y cinco pesetas si dejasen de concurrir.

Tarragona doce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 67.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Mes de Febrero de 1887.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 15 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1.º de la Ley de 15 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio.	Nombres del comprador.	Vecindad.	Procedencia.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. — Pesetas. Cs.
3.º	264	Francisco Roig.....	Gandesa.....	Clero.....	Rústica	587	Ribarroja.....	8 al 20	13 Febrero 1887.	68'25
5.º	170	Francisco de Asís Pedró....	Ceballá.....	»	»	604	Ceballá.....	19	27 » »	25'00
»	179	Pedro Ferré Gavaldá.....	Santa Perpétua	»	»	»	Santa Perpétua..	19	3 » »	26'63
»	180	Martín Martí Rosell.....	Valfogona ...	»	»	710	Valfogona.....	19	1 » »	43'75
»	181	Magin Marimón.....	Conesa.....	»	»	602	Segura.....	19	11 » »	22'75
6.º	35	Antonio Roselló.....	Borjas Blancas	»	»	697	Borjas.....	16 al 18	25 » »	85'50
7.º	117	Ramón Masip.....	Querol.....	»	»	676	Santa Perpétua..	17	4 » »	40'00
»	119	Isidro Miró Miralles.....	Belltall.....	»	»	1103	Belltall.....	17	6 » »	50'00
»	120	Lorenzo Amorós.....	»	»	»	1194	»	17	» » »	5'90
»	121	Juan Antonio Bonet.....	»	»	»	295	»	17	» » »	25'00
»	122	Jacinto Miró.....	»	»	»	298	»	17	» » »	55'00
»	123	Isidro Gasol.....	Montblanch ..	»	»	239	Vallclara.....	17	6 » »	40'05
»	142	José Panadés.....	Segura.....	»	»	1184	Segura.....	17	25 » »	55'10
»	143	Pedro Tejero.....	»	»	»	1182	Biure.....	17	» » »	52'55
8.º	60	Juan Miret Ferrer.....	Biure.....	»	»	»	»	16	9 » »	19'00
»	62	Domingo Martí.....	Guardia Prats.	»	»	1207	»	16	19 » »	26'00
»	63	Benito Ramón.....	Vendrell.....	»	»	1163	Llorens.....	16	28 » »	40'30
9.º	31	Buenaventura Morlés.....	Vilabella.....	»	»	514	Torre Español...	9 al 15	25 » »	105'55
»	33	Pedro Juncosa.....	Ciurana.....	»	»	1264	Ciurana.....	15	27 » »	42'50
10	42	Juan Masalles.....	Blancafort....	»	»	440	Espluga.....	14	28 » »	228'00
»	44	Luis Vidal.....	»	»	»	445	»	12 al 14	» » »	25'00
»	85	Francisco Martí.....	Valls.....	»	»	801	Alcover.....	13	1 » »	202'55
»	87	Damián Mayordom.....	Madrid.....	»	»	829	Tortosa.....	13	19 » »	3309'00
11	3	Francisco Munté.....	Valls.....	»	Urbana	»	Alcover.....	8 al 12	15 » »	80'50
13	5	Miguel Ciurana.....	Réus.....	»	Censo..	4353	Tarragona.....	9	17 » »	46'67
»	6	Antonio Admetller.....	Santa Coloma.	»	Urbana	837	Masdenverge....	9	» » »	160'00
»	7	Andrés Calbet.....	Selva.....	»	Censo..	4324	Tarragona.....	9	10 » »	47'22
8.º	64	Jaime Palau.....	Forés.....	»	Rústica	1212	Forés.....	16	29 » »	101'30
7.º	128	José Ballie Sala.....	Belltall.....	»	»	1192	Belltall.....	17	10 » »	44'00
»	129	Juan Salat.....	Talavera.....	»	»	630	Llorach.....	17	» » »	100'00
»	124	Sebastián Corbella.....	Belltall.....	»	»	1195	Belltall.....	17	7 » »	17'80
»	125	El mismo.....	»	»	»	299	»	17	» » »	150'15
16	1	Nicolau Marsal.....	Tarragona....	»	Censo..	1187	Tarragona.....	5	6 » »	52'10
5.º	190	Juan Boada.....	Villalba.....	Estado.....	Rústica	353	Gandesa.....	14	28 » »	301'80
»	191	El mismo.....	»	»	»	354	»	14	» » »	350'00
»	192	El mismo.....	»	»	»	356	»	14	» » »	75'00
»	193	El mismo.....	»	»	»	357	»	14	» » »	275'00
»	194	El mismo.....	»	»	»	358	»	14	» » »	100'00
»	195	El mismo.....	»	»	»	359	»	14	» » »	50'00
»	196	El mismo.....	»	»	»	360	»	14	» » »	130'00
»	197	El mismo.....	»	»	»	361	»	14	» » »	100'00
»	198	El mismo.....	»	»	»	362	»	12 al 14	» » »	250'00
»	199	El mismo.....	»	»	»	363	»	12 al 14	» » »	375'00
»	200	El mismo.....	»	»	»	364	»	12 al 14	» » »	160'50
»	201	El mismo.....	»	»	»	365	»	12 al 14	» » »	225'00
»	203	El mismo, hoy Pablo Osó..	»	»	»	366	»	10 al 14	» » »	60'05
»	140	El mismo.....	»	»	»	375	»	14	» » »	375'00
17	7	Cósme Camps.....	Tarragona....	Ramo de Guerra...	»	»	Tarragona.....	4	13 » »	350'00
»	12	El mismo.....	»	Clero.....	Urbana	1074	Alcover.....	4	» » »	140'00
»	27	Leandro Ripoll.....	»	»	»	82 y 108	Riudoms.....	4	15 » »	300'00
»	13	Juan Sans Roig.....	Cambrils.....	»	Rústica	1073	Cambrils.....	4	» » »	800'00
16	102	Antonio Domenech.....	Tarragona....	Estado.....	Urbana	1291	Roda.....	2	22 » »	300'00
17	28	Ramón Ferré.....	Cambrils.....	Clero.....	Rústica	1294	Pobla Montornés.	2	23 » »	351'00
»	29	Pedro Miracle.....	Pobla de Montornés..	»	»	1295	»	2	24 » »	452'50
»	30	Ramón Ferré.....	Cambrils.....	»	»	1290	»	2	» » »	214'00
»	3	Leoncio Montañés.....	Tarragona....	Ramo de Guerra...	»	1067	Tarragona.....	2	» » »	60'10
»	4	El mismo.....	»	»	»	834	»	2	» » »	174'10
»	8	Leandro Ripoll.....	»	Estado.....	Solar..	1304	»	2	26 » »	50'00
»	9	El mismo.....	»	»	»	1305	»	2	26 » »	50'00
»	11	Pedro Panasachs.....	»	»	»	1316	»	2	27 » »	50'00
»	12	El mismo.....	»	»	»	1317	»	2	» » »	50'00
»	5	José M.ª Rosell.....	»	Ramo de Guerra...	Rústica	1066	»	2	» » »	250'00

Tarragona 8 de Enero de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.